



EDICTO SENTENCIA No. 2021-013

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 146 de la Ley 1708 de 2014,

NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado con el N° 50-001-31-20-001-2019-00030-00 adelantado por la **FISCALÍA TREINTA Y OCHO (38) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ**, siendo afectados **GEOVANNY VARÓN RADA** y **JOSÉ AROLD GARCÍA CALDERÓN**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, mediante la cual se resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.247. 000.00), dinero representado en el depósito Judicial 400100007015185 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Fiscalía General de la Nación Seccional –Meta, Cuenta Judicial No. 110015001125, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, decretada por la Fiscalía Delegada, respecto del bien a extinguir relacionado en el primer numeral. Para tal efecto, una vez ejecutoriada esta providencia, OFICÍESE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, al Banco Agrario de Colombia, para que procedan a levantar la medida.

TERCERO: DISPONER, en consecuencia, el traslado del referido dinero, DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS COLOMBIANOS (\$12.247. 000.00), a favor del Estado, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, debiéndose garantizar la distribución porcentual de los recursos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

CUARTO: Ejecutoriada esta sentencia, para los fines a que haya lugar, OFICÍESE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales (SAE S.A.S), al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014, y de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017».

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, esto es, en el microsítio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021** a las 7:30 a.m. y hasta el **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2021** a las 5:00 p.m.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

TÉRMINO DE EJECUTORIA: Del 7 al 15 de diciembre de 2021 (art. 18 Ley 1849 de 2017 - 6 DÍAS).

Firmado Por:

Scarleth Giovanna Cubillos Delgado
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06c874be1ff23b80697cf8b1cfb5e4163200462fb3ed4529af433cb64bca1c7**
Documento generado en 01/12/2021 04:43:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>